

VISTO:

La problemática que toma a la mujer como epicentro en lo que respecta a la violencia familiar, y

CONSIDERANDO:

Que la violencia es un problema común en algunas familias, pero a la vez es un fenómeno oculto y negado en todas las sociedades, teniendo efectos graves y perniciosos.

Que el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires tiene como objetivo, dentro del Programa de Violencia Familiar, garantizar la prevención y atención de la misma, de acuerdo a los tratados de derechos humanos y la Ley 12.569.-

Que habitualmente no se admite que la violencia reiterada a otro miembro de la familia es un acto que abarca maltrato, abuso físico y/o psicológico, desatención y abandono.

Que la violencia familiar tiene comúnmente tres actores: la mujer víctima, el victimario y los hijos que crecen dentro de estas familias conflictivas, reproduciendo en el ámbito educativo y social, y en el futuro, en el laboral y familiar, las situaciones de violencia que presencian.

Que algunas de las situaciones a que se ven expuestas las víctimas de violencia familiar, constituyen sin duda riesgo para su vida.

Que en determinadas circunstancias la víctima debe abandonar temporalmente su hogar en resguardo de su integridad física y psíquica; y en la mayoría de los casos al no encontrar contención en su entorno familiar y social, debe ésta, deambular con sus hijos sin un rumbo fijo; para finalmente, sin otra opción, regresar al hogar con el consecuente riesgo y repetición de la situación de violencia.

Que la exclusión del golpeador del hogar, por parte de la Justicia, no garantiza seguridad para la víctima y sus hijos.

Que existe un número creciente de casos de chicas adolescentes que abandonan el hogar a causa de reiterados incidentes de violencia familiar que sufren por parte de sus padres.

Que hay casos puntuales que hacen a determinadas cuestiones sociales donde la mujer debe deambular con sus hijos por la falta de techo.

Que en abril de 1996 se sancionó la Ley Nacional 24.632 que ratifica la Convención de Belém do Pará: “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer”, la cual concluye afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los Derechos Humanos, considerando violencia cualquier acción o conducta, que cause daño físico, psíquico o sexual, tanto en el ámbito privado como público, y que impide o anula a la mujer en el ejercicio de sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales.

Que el Estado debe brindar todos los medios apropiados orientados a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

Que es sustancial el trabajo en red con instituciones privadas sin fines de lucro, O.N.G y otros organismos, con el fin de coordinar esfuerzos, tal el caso de la O.N.G. en formación, denominada “Solidarios Organizados del Sur”, que está dispuesta a trabajar en la gestión y desarrollo del proyecto.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

RESOLUCION

ARTICULO 1º) Solicitar al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos
===== Aires la creación de un Hogar de Tránsito para Mujeres Víctimas de
Violencia Familiar, en el Partido de Coronel Dorrego, en el marco del Programa Violencia
Familiar vigente en ese Ministerio.-

ARTICULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése
===== al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 10 de Junio de 2009.-